

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1198
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00273 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderada judicial abogada **ILSE POSADA GORDON**, en contra del señor **JESUS MARIA ARANGO MORA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **JESUS MARIA ARANGO MORA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la cantidad de **386.2658 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$120.359,10 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2021.
- 1.2. Por la cantidad de **389.0497 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$121.226,56 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2021.
- 1.3. Por la cantidad de **391.8537 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$122.100,28 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2021.
- 1.4. Por la cantidad de **394.6780 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$122.980,32 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2021.
- 1.5. Por la cantidad de **397.5225 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$123.866,65 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2021.
- 1.6. Por la cantidad de **400.3876 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$124.759,41 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2021.
- 1.7. Por la cantidad de **403.2733 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$125.658,58 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2022.

- 1.8. Por la cantidad de **406.1798 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$126.564,24 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2022.
- 1.9. Por la cantidad de **409.1073 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$127.476,44 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2022.
- 1.10. Por la cantidad de **412.0559 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$128.395,21 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de abril de 2022.
- 1.11. Por la cantidad de **415.0257 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$129.320,59 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2022.
- 1.12. Por la cantidad de **418.0169 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$130.252,64 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2022.
- 1.13. Por la cantidad de **421.0297 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$131.191,42 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2022.
- 1.14. Por la cantidad de **424.0642 UVR**, que en pesos equivale a la suma de **\$132.136,96 M/cte.**, correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2022.
- 1.15. Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, correspondientes a capital, desde que cada una se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.
- 1.16. Por el **SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL** de la obligación que se cobra, por la cantidad de **100.396,6658 UVR**, que, al 5 de agosto de 2022, equivalían a la suma de **\$31.283.259,70 MONEDA CORRIENTE**.
- 1.17. Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde la presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-178706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 66 A No. 17-21, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librára el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TENGASE a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d99a17fa63e83fc1d2134eba9f9794bfd1c7dc7cfafb0a5a1cc6b988cb5d4f0**

Documento generado en 27/09/2022 10:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Acto No. 403 de notificación

28 SEP 2022

la Secretaria

